

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

Tres (03) de marzo de 2022

REFERENCIA: INCIDENTE LEVANTAMIENTO INSCRIPCION DE DEMANDA

DEMANDANTE: ISRAEL DE JESUS RESTREPO RIOS

DEMANDADO: ALVARO GUEVARA

RADICACIÓN: 7624840890022019-00279-00

Sería del caso continuar con el trámite legal correspondiente, sino es por que hasta le momento no se ha podido determinar el Juzgado que decretó la medida cautelar puesto que en la anotación No. 1 del Certificado de Tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 384-91333 se encuentra consignado el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad, del cual se desconoce su existencia, puesto que este municipio únicamente cuenta con dos Juzgados Promiscuos Municipales.

Lo anterior, tiene sustento legal en el artículo 88 del Decreto 1778 de 1954, en cuyo literal reza: *"El registro de embargos, demandas y demás órdenes emanadas de autoridad, que de alguna manera se refieran a inmuebles, podrá cancelarse cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción, no se halle la actuación en que tales disposiciones se dictaron."*

Dicha cancelación se ordenará por el funcionario que la haya decretado, previo emplazamiento por edicto de treinta (30) días que se publicará en uno de los periódicos del lugar o en el **Diario oficial**".

De ahí que debe determinarse el Juzgado emisor de la misiva, toda vez que es a él a quien le corresponde el levantamiento de la medida, al interior de la misma actuación que se decretó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'S' followed by a vertical line and a stylized 'B'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL – EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 04/03/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d758d66b6f1dea9e2ca68b0c96bcaa88e7e5963355afa81ced9c890a1fbb84b6

Documento generado en 03/03/2022 08:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>